

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01671 del 09 de mayo de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **MARGARITA MARIA OCHOA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.783.499, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-45187, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia
2. Que mediante radicado CS-05183 del 26 de mayo de 2022, funcionarios de la Corporación, requieren a los interesados para que en el término de 30 días alleguen los diseños establecidos para el proyecto urbanístico “Altos del Manantial”. Mediante radicado CE-10302 del 30 de junio de 2022, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
3. Que mediante radicado CS-06946 del 12 de julio de 2022, la Corporación requiere información pertinente relacionada con el inventario forestal de las especies a intervenir.
4. Que mediante auto AU-02879 del 29 de julio de 2022, la Corporación concede prórroga por el término de dos meses, solicitado mediante radicado CE-12051-2022, con el fin de dar cumplimiento total a los requerimientos realizados mediante oficio CS-06946-2022
5. Que mediante auto AU-03897 del 05 de octubre de 2022, la Corporación concede prórroga por el término de sesenta días calendario, solicitado mediante radiado CE-16006-2022, con el fin de dar cumplimiento total a los requerimientos realizados mediante oficio CS-06946-2022.
6. Que mediante radicados CE-19478 del 05 de diciembre de 2022 y CE-19546 del 08 de diciembre de 2022, se allega información con el fin de darle continuidad al trámite ambiental
7. mediante radicado CE-21085 del 30 de diciembre de 2022, el señor Martínez Arias, manifiesta que no se tenga en cuenta los individuos arbóreos ubicados en el Lote 10 del predio con FMI 020-45187.
8. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 19 de diciembre de 2022, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-00031 del 03 de enero de 2023**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 19 de diciembre de 2022 se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en zona rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por el señor Daniel Gallego, delegado de la parte interesada, así como Cristian Montoya y María Alejandra Echeverri, representantes de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio de interés con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes en la zona de interés.

Al predio se accede tomando la vía que, de la Autopista Medellín Bogotá conduce hacia el Aeropuerto José María Córdoba, desde el cruce se avanzan aproximadamente 2 kilómetros hasta encontrar, sobre el margen derecho de la vía, el ingreso a la vereda San José, antiguo sector de la “Pizzería Aromas”; desde allí se ingresan aproximadamente 3 kilómetros en dirección hacia el sector conocido como “Monte Carlo”, donde se ubica el predio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45187 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000001500016, tiene un área de 3.98 hectáreas y hace parte de la vereda San José del municipio de Guarne.

Según el Certificado de libertad y tradición, el predio es propiedad de la señora Margarita María Ochoa Gómez, quién, a través de sus autorizados, los señores Miguel Ángel Botero Báez y Miguel Antonio Martínez Arias, presentó la solicitud ante Cornare.

De acuerdo con lo observado durante el recorrido, en el predio no se tiene ningún tipo de infraestructura física.

En cuanto a la obra que se propone desarrollar:

De acuerdo con la información aportada en la solicitud y contenida en el expediente ambiental, en el predio se pretende construir una parcelación denominada “Altos del Manantial”, la cual estaría conformada por 19 lotes para construcción de vivienda campestre, tal y como se muestra en las siguientes imágenes:



Imágenes 1 y 2: Diseños propuestos para el lote. *tomados del radicado CE-10302-2022.

Bajo esta idea, se proponen realizar movimientos de tierra para la adecuación de las vías de acceso y las explanaciones para cada una de las viviendas del predio.

Adjunto con la solicitud se aportó el Concepto de Norma Urbanística C.N.U 003-21 con radicado E 2022000305 del 14 de enero de 2022, en el cual se informa que el predio hace parte de la categoría de Protección y desarrollo restringido, asimismo, se indica que el predio se encuentra en el área de vivienda campestre SAN JOSÉ. En este se detallan otras restricciones del predio frente a determinantes ambientales, categoría del suelo y los lineamientos urbanísticos según el POT del municipio de Guarne.

En cuanto a los individuos objeto de aprovechamiento forestal:

De acuerdo con la información inicial aportada por la parte interesada, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a 7073 individuos de especies principalmente nativas.

El inventario forestal aportado mediante el radicado CE-19546-2022 del 6 de diciembre de 2022, reporta un total de 1651 árboles, según lo manifestado por el acompañante, la cantidad de árboles se redujo de 7073 a 1651 debido a que por el momento sólo serían intervenidos los árboles ubicados en 11 de los 19 lotes propuestos mientras se alcanza un equilibrio en ventas del proyecto, y, dado que inicialmente se habían enumerado como individuos diferentes las diferentes bifurcaciones de un mismo árbol.

Los árboles corresponden entonces a individuos juveniles y adultos de especies nativas producto de regeneraciones naturales en zonas de pendientes largas empinadas y escarpadas que se encuentran en el predio de interés.

De acuerdo con la información de las coberturas vegetales según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, el predio presenta zonas coberturas en pastos enmalezados con vegetación secundaria y áreas en bosque de galería mixto, asociadas principalmente a la fuente hídrica que nace y discurre por el predio. Según el histórico de coberturas vegetales observado gracias a las imágenes satelitales de Google Earth Pro, el predio ha permanecido bajo estas coberturas aproximadamente los últimos 10 años.

Los individuos corresponden en su mayoría a especímenes de origen nativo, de tipo pionero y nativo. Las coberturas se encuentran muy consolidadas en el predio, dejando ver una estructura propia de una sucesión avanzada y de un bosque de galería o ripario bien definido.

Durante la visita se realizó un muestreo de aproximadamente el 6% de los individuos descritos en el inventario forestal, dicho muestreo permitió identificar que los árboles descritos en el inventario como el lote 10 no coincidían a las especies ni cantidad de individuos observados en campo. En este sentido, mediante el radicado CE-21085-2022 del 30 de diciembre de 2022, la parte interesada informó que desistía de aprovechar los árboles al interior de este lote. sin embargo, el muestreo en los otros lotes permitió evidenciar que algunas de las especies descritas en el inventario no coincidían con las especies observadas en campo, presentándose errores y confusión en la identificación de los árboles objeto de aprovechamiento.

En cuanto a las coordenadas aportadas en el inventario forestal presentado bajo el radicado CE-19546-2022, se evidencian errores en la información, toda vez que las coordenadas no fueron tomadas árbol a árbol, sino que se tomaron pocas coordenadas y para las demás, los decimales de la longitud fueron secuenciados:

6.231979, -75.450330
6.231979, -75.450331
6.231979, -75.450332
6.231979, -75.450333
6.231979, -75.450334
6.231979, -75.450335
6.231979, -75.450336
6.231979, -75.450337
6.231979, -75.450338
6.231979, -75.450339
6.231979, -75.450340



Imagen 3: Recorte de las coordenadas. *tomado del radicado CE-19546-2022.

Imagen 4: Localización de las coordenadas aportadas.

En este sentido, la información aportada en el inventario presenta errores en la identificación de las especies y en la georreferenciación de los árboles objeto de aprovechamiento forestal.

Adicionalmente, las coordenadas tomadas en campo durante el recorrido del 19 de diciembre de 2022 arrojan ubicaciones por fuera del predio de interés, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

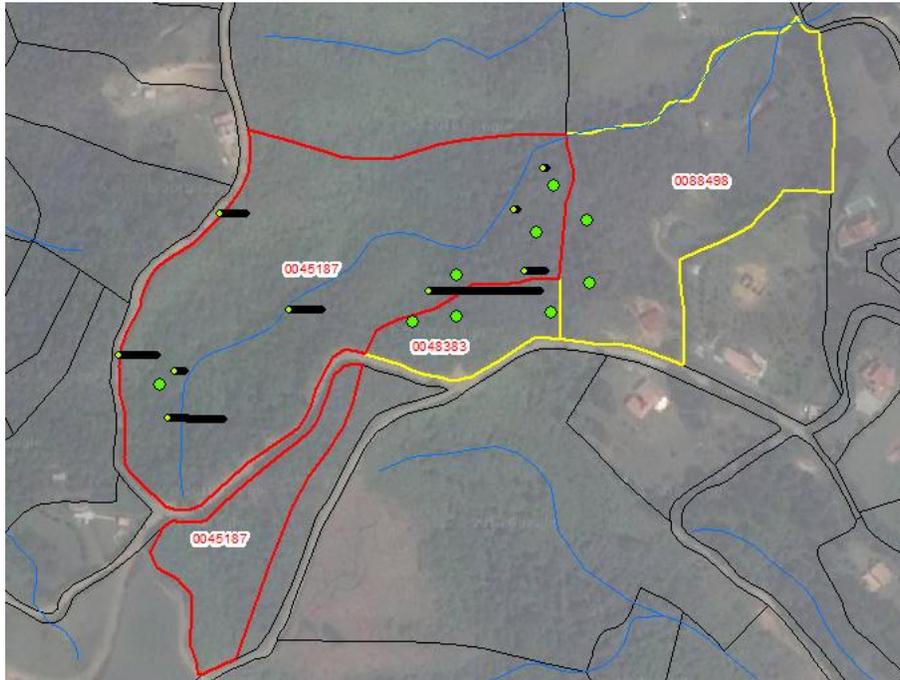


Imagen 5: Ubicación de las coordenadas tomadas en campo y de la georreferenciación del inventario respecto a los predios.

En este sentido, es importante aclarar que por medio del radicado CE-19478-2022, la parte interesada aportó la RESOLUCIÓN NÚMERO 19541 (27 de abril de 2022) expedida por la GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN de la Gobernación de Antioquia, mediante la cual se rectifica el área del predio con FMI No. 020-45187, informando que el área real corresponde a 4,8546 hectáreas y se aporta la siguiente imagen:

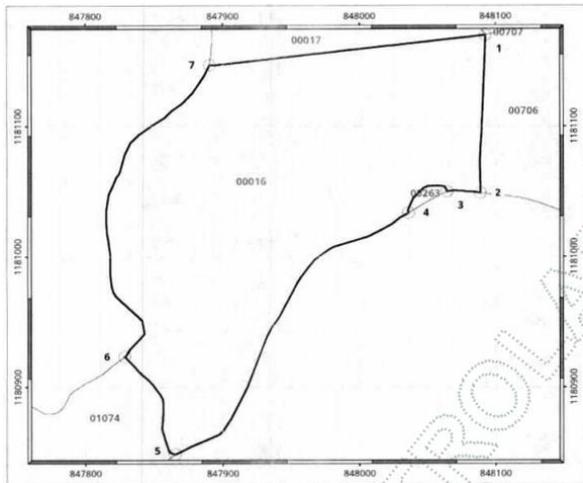


Imagen 6: Polígono del predio. *Tomado del radicado CE-19478-2022.



Imagen 7: Polígono del predio según la información catastral con la que cuenta Cornare.

En virtud de lo anterior, debido a que no se cuenta con el polígono actualizado para el predio de interés, no es posible determinar si los árboles ubicados en los sitios visitados durante la visita se encuentran al interior del predio.

Adicionalmente, durante el recorrido se evidenciaron especímenes de flora silvestre como lo son orquídeas, musgos, líquenes, bromelias, ubicadas sobre los árboles objeto de aprovechamiento, para las cuales, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, “Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro y se dictan otras disposiciones” modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 y del área delimitada por la Reserva Forestal Protectora Nare redelimitada mediante la resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 “Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones”, así:

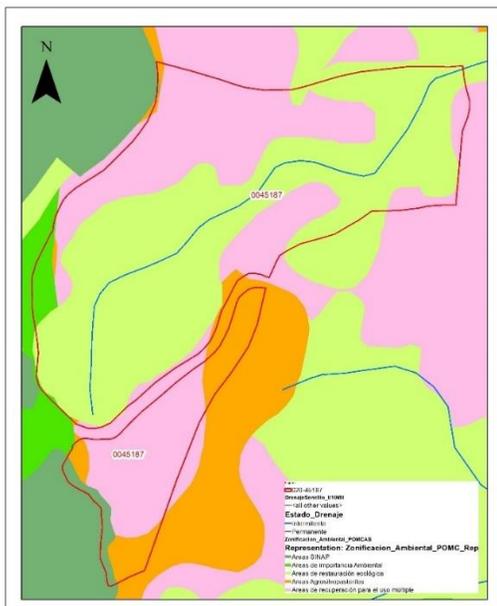


Imagen 8: Zonificación según POMCA.

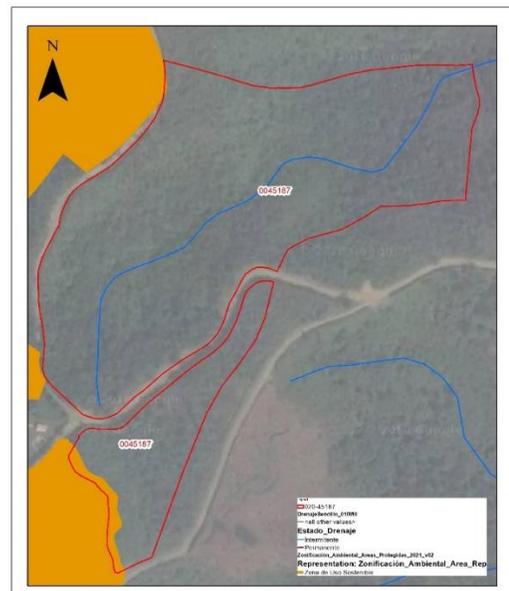


Imagen 9: Zonificación según RFPN.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, respecto al POMCA del Río Negro, el predio hace parte de las categorías de ordenación correspondientes a Conservación y Protección Ambiental y Uso Múltiple, presentado las siguientes zonificaciones:

- Áreas de restauración ecológica 2,10 hectáreas **(52,61 %)**
- Áreas de recuperación para el uso múltiple 1,54 hectáreas **(38,66 %)**
- Áreas agrosilvopastoriles 0,23 hectáreas **(5,75 %)**
- Áreas de importancia ambiental (Microcuenca abastecedora) 0,06 hectáreas **(1,63 %)**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de

información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

En cuanto a la Reserva Forestal Protectora Nare, el predio presenta 0,05 hectáreas, equivalentes al 1,35% de su área, en las Zonas de Uso Sostenible, en las cuales se permiten diversas actividades con base en lineamientos ambientales y buenas prácticas.

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio nace y discurre una fuente hídrica sin nombre (Drenaje sencillo 10 Mil), de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

Cabe resaltar que el Concepto de Norma Urbanística C.N.U 003-21 aportado por el usuario presenta la ronda hídrica para el nacimiento y la fuente, dicha ronda es diferente a la ronda hídrica incorporada en los diseños del loteo del predio:

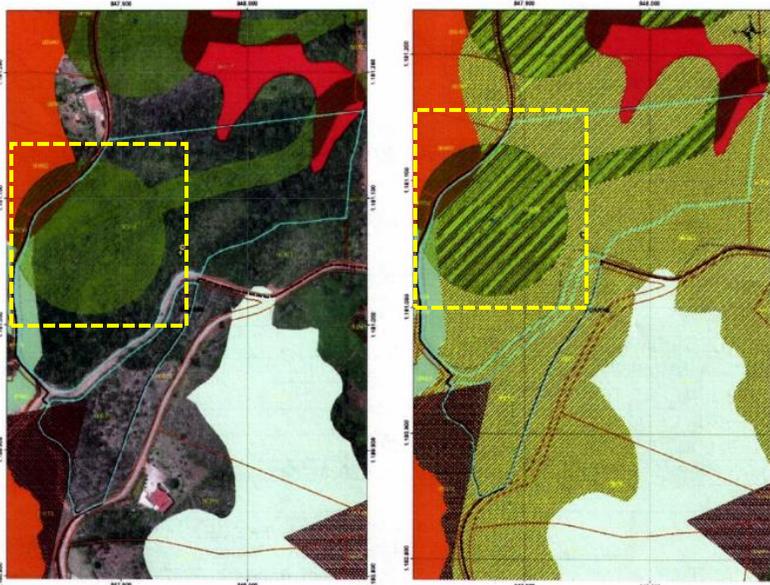


Imagen 10: Determinantes según C.N.U 003-21.



Imagen 11: Planteamiento del loteo y ronda hídrica.

En relación con la densidad de vivienda:

El artículo octavo de la Resolución 112-4795 de 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", estableció densidades de vivienda para cada subzona ambiental, que, en el caso del predio de interés son:

- **Áreas de importancia ambiental** (microcuenca abastecedora):
Vivienda campesina: 1 vivienda / hectárea.
Vivienda campestre: 1 vivienda / hectárea.
- **Áreas de restauración ecológica:**
Vivienda campesina: 2 viviendas / hectárea.

- Vivienda campestre: 2 viviendas / hectárea.
- **Áreas de uso múltiple** (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple): estarán definidas según el tipo de vivienda, así:
 - Área de vivienda campestre San José (ACUERDO No. 003 Del 06 de mayo de 2015 – POT Guarne)
 - Parcelación no tradicional: 3 viviendas / hectárea.
 - Condominio no tradicional: 4 viviendas / hectárea.
- Reserva Forestal Protectora Nare (Artículo 13 del Acuerdo 250 de 2011 de CORNARE)
Uso sostenible: Densidad máxima de una (1) vivienda por hectárea.

En virtud de lo anterior, para las áreas del predio (según catastro 3,98 hectáreas) en cada una de las zonificaciones ambientales, teniendo en cuenta que el proyecto consiste en una parcelación de vivienda campestre, la densidad de vivienda permitida sería la siguiente:

- Áreas de restauración ecológica 2,10 hectáreas * 2 viviendas/hectárea = **4,2 viviendas**.
- Áreas de importancia ambiental (Microcuenca abastecedora) 0,06 hectáreas * 1 vivienda/hectárea = **0,06 viviendas**.
- Áreas de recuperación para el uso múltiple 1,54 hectáreas
 - Parcelación no tradicional = 1,54 hectáreas * 3 viviendas/hectárea = **4,62 viviendas**
 - Condominio no tradicional = 1,54 hectáreas * 4 viviendas/hectárea = **6,16 viviendas**
- Áreas agrosilvopastoriles 0,23 hectáreas
 - Parcelación no tradicional = 0,23 hectáreas * 3 viviendas/hectárea = **0,69 viviendas**
 - Condominio no tradicional = 0,23 hectáreas * 4 viviendas/hectárea = **0,92 viviendas**
- Zona de uso sostenible: 0,05 hectáreas * 1 vivienda/hectárea = **0,05 viviendas**

De lo anterior se obtiene que, en caso de que el proyecto Altos del Manantial sea de Parcelación, la densidad máxima de viviendas sería de 9,57 viviendas para el predio, mientras que, si el proyecto es de Condominio, la densidad máxima de viviendas sería de 11,34 viviendas.

Por tanto, la densidad de vivienda propuesta para el predio de 19 lotes, supera en 9,43 y 7,66 viviendas, respectivamente, las viviendas permitidas según los lineamientos del POMCA del Río Negro, de la RFPN Nare y del POT municipal de Guarne. Adicionalmente, estas viviendas deberían establecerse únicamente en las áreas de uso múltiple, y en un área no mayor al 30% de las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica.

Cabe resaltar que, las áreas para cada subzona ambiental y las densidades de vivienda fueron determinadas con base en el polígono e información catastral con la que cuenta la Corporación, si bien se aportó la resolución que rectifica las áreas y el polígono del predio, no se cuenta con información cartográfica asociada a este, por lo que no es factible tenerlo en cuenta en la presente evaluación.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (cm)	Cantidad	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	5	0,07	46	0,62	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Arrayán de tierra fría	5	0,07	130	1,62	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	5	0,06	7	0,01	Tala
Primulaceae	<i>Ardisia solanacea</i>	Ardisia	5	0,06	28	0,24	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	5	0,07	453	5,42	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	5	0,07	63	1,00	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	5	0,11	13	0,47	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	5	0,06	1	0,01	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	5	0,14	3	0,14	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	5	0,07	9	0,11	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia caudata</i>	Lanza	5	0,09	3	0,05	Tala
Acanthaceae	<i>O. strictum</i>	Canutillo	5	0,07	168	2,08	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Pategallina	5	0,06	66	0,76	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	5	0,07	4	0,06	Tala
Anacardiaceae	<i>Schinus terebinthifolius</i>	Chichita	5	0,08	55	0,91	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	5	0,25	1	0,14	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	5	0,08	176	3,03	Tala

Hypericaceae	Vismia baccifera	Carate	5	0,08	204	3,67	Tala
Weinmannia	Weinmannia pubescens	Encenillo	5	0,09	220	4,87	Tala
Total					1650	25,21	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, en beneficio de los individuos localizados el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45187, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, por las siguientes razones:

4.1 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45187, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la información catastral con la que se cuenta, tiene un área de 3,98 hectáreas.

De acuerdo con la RESOLUCIÓN NÚMERO 19541 (27 de abril de 2022) expedida por la GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN de la Gobernación de Antioquia, aportada mediante el radicado CE-19478-2022, el predio cuenta con un área rectificada de **4,8546** hectáreas.

No es aportado el polígono del predio ni la información cartográfica asociada a la rectificación, por lo que los determinantes ambientales y otros análisis se hacen conforme a la información oficial con la que cuenta Cornare.

4.2 En el predio se pretende establecer un proyecto urbanístico denominado “Altos del Manantial” el cual estaría conformado por 19 lotes para vivienda campestre, áreas de vías y otras zonas.

4.3 El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando el 54,27% de su área en la categoría de conservación y protección ambiental, y el 44,47% en uso múltiple; el predio hace parte de una microcuenca abastecedora.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.4 El predio presenta 0,05 hectáreas, equivalentes al 1,35% de su área, en las Zonas de Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nare, el en las cuales se permiten diversas actividades con base en lineamientos ambientales y buenas prácticas.

4.5 De acuerdo con lo establecido en el artículo octavo la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE” y en el artículo 186 del Acuerdo 014 del año 2013 “POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA”, las máximas densidades de vivienda permitidas para el predio son de 9,57 viviendas bajo parcelación y 11,34 bajo condominio:

Áreas de restauración ecológica 2,10 hectáreas * 2 viviendas/hectárea = **4,2 viviendas.**

Áreas de importancia ambiental (Microcuenca abastecedora) 0,06 hectáreas * 1 vivienda/hectárea = **0,06 viviendas.**

Áreas de recuperación para el uso múltiple 1,54 hectáreas

Parcelación no tradicional = 1,54 hectáreas * 3 viviendas/hectárea = **4,62 viviendas**

Condominio no tradicional = 1,54 hectáreas * 4 viviendas/hectárea = **6,16 viviendas**

Áreas agrosilvopastoriles 0,23 hectáreas

Parcelación no tradicional = 0,23 hectáreas * 3 viviendas/hectárea = **0,69 viviendas**

Condominio no tradicional = 0,23 hectáreas * 4 viviendas/hectárea = **0,92 viviendas**

Zona de uso sostenible: 0,05 hectáreas * 1 vivienda/hectárea = **0,05 viviendas**

El proyecto Altos del Manantial supera en 9,43 y 7,66 viviendas, respectivamente, las viviendas permitidas según los lineamientos del POMCA del Río Negro, de la RFPN Nare y del POT municipal de Guarne.

- 4.6 En el predio nace y discurre una fuente hídrica natural, para la cual se deberán respetar y conservar las áreas equivalentes a la ronda hídrica. Pese a que los diseños propuestos delimitan e incluyen la ronda de la fuente, no fue tenido en cuenta el radio de retiro del nacimiento delimitado por el Municipio de Guarne en el Concepto de Norma Urbanística C.N.U 003-21.**

Algunos de los árboles objeto de aprovechamiento podrían ubicarse al interior de la ronda hídrica del nacimiento.

- 4.7 El inventario forestal presenta errores en la identificación taxonómica de algunas especies, así como en las coordenadas geográficas relacionadas.**

En el predio se observa una regeneración natural semi uniforme, conformada por especies nativas en sucesión avanzada y coberturas riparias o bosques de galería mixtos asociados a la fuente hídrica y sus zonas de retiro. Dichas coberturas han predominado en el predio a través de los años, según imágenes satelitales.

- 4.8 De acuerdo con la información obtenida durante el recorrido y la información catastral con la que cuenta Cornare, algunos árboles objeto de aprovechamiento se ubican al interior de predios vecinos.**

- 4.9 Las áreas aprovechables dentro de las subzonas de conservación y protección ambiental deberán ser aquellas con mayor aptitud, que incluyan zonas donde las coberturas vegetales predominantes estén compuestas por pastos limpios o vegetación secundaria baja/media sin especies objeto de conservación.**

- 4.2 Según el Concepto de Norma Urbanística C.N.U 003-21 con radicado E 2022000305 del 14 de enero de 2022, en el cual se informa que el predio hace parte de la categoría de Protección y desarrollo restringido, asimismo, se indica que el predio se encuentra en el área de vivienda campestre SAN JOSÉ.**

- 4.3 No se presentó la caracterización de flora epífita, rupícola y terrestre, ni la caracterización de flora briofítica y líquénica de hábitos epífitas, rupícola y terrestre en veda nacional presente en el área de intervención del proyecto, ni los planes de manejo para las especies de flora silvestre en veda nacional, toda vez que, de acuerdo con la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, las especies de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes corresponden a plantas y productos protegidos.**

- 4.4 El proyecto “Altos del Manantial” no cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 112-4795 de 2018 y el Acuerdo 251 de 2011, toda vez que, las densidades de vivienda propuestas superan las permitidas y las áreas de intervención no fueron seleccionadas teniendo en cuenta la zonificación ambiental y las áreas de mayor aptitud, además, el inventario forestal aportado presenta errores y según la información catastral, algunos árboles se encontrarían al interior de predios vecinos, **por tanto, la intervención forestal no se considera viable para las áreas propuestas.****

- 4.5 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**

- 4.6 La información entregada por el usuario no es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención...”**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales”

No es procedente autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados en el predio con folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-45187, según el Sistema de Información Geográfica de Cornare y la información catastral con la que se cuenta, tiene un área de **3,98 hectáreas**.

De acuerdo con la RESOLUCIÓN NÚMERO 19541 (27 de abril de 2022) expedida por la GERENCIA DE CATASTRO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN de la Gobernación de Antioquia, aportada mediante el radicado CE-19478-2022, el predio cuenta con un área rectificada de **4,8546 hectáreas**.

No es aportado el polígono del predio ni la información cartográfica asociada a la rectificación, por lo que los determinantes ambientales y otros análisis se hacen conforme a la información oficial con la que cuenta Cornare.

El predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando el 54,27% de su área en la categoría de conservación y protección ambiental, y el 44,47% en uso múltiple; el predio hace parte de una **microcuenca abastecedora**.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

El predio presenta 0,05 hectáreas, equivalentes al 1,35% de su área, en las Zonas de Uso Sostenible de la Reserva Forestal Protectora Nare, el en las cuales se permiten diversas actividades con base en lineamientos ambientales y buenas prácticas.

El proyecto Altos del Manantial supera en 9,43 y 7,66 viviendas, respectivamente, las viviendas permitidas según los lineamientos del POMCA del Río Negro, de la RFPN Nare y del POT municipal de Guarne.

En el predio nace y discurre una fuente hídrica natural, para la cual se deberán respetar y conservar las áreas equivalentes a la ronda hídrica. Pese a que los diseños propuestos delimitan e incluyen la ronda de la fuente, **no fue tenido en cuenta el radio de retiro del nacimiento delimitado por el Municipio de Guarne** en el Concepto de Norma Urbanística C.N.U 003-21.

El inventario forestal presenta errores en la identificación taxonómica de algunas especies, así como en las coordenadas geográficas relacionadas.

En el predio se observa una regeneración natural semi uniforme, conformada por especies nativas en sucesión avanzada y coberturas riparias o bosques de galería mixtos asociados a la fuente hídrica y sus zonas de retiro. Dichas coberturas han predominado en el predio a través de los años, según imágenes satelitales.

De acuerdo con la información obtenida durante el recorrido y la información catastral con la que cuenta Cornare, **algunos árboles objeto de aprovechamiento se ubican al interior de predios vecinos.**

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00031 del 03 de enero de 2023**, es necesario informar que **NO ES PROCEDENTE AUTORIZAR** el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de Bosque Natural de **mil seiscientos cincuenta (1650) individuos arbóreos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **MARGARITA MARIA OCHOA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.783.499, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.026.398, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-45187, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia japonesa	46	0,62	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Arrayán de tierra fría	130	1,62	Tala
Betulaceae	<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	7	0,01	Tala
Primulaceae	<i>Ardisia solanacea</i>	Ardisia	28	0,24	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito	453	5,42	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia rosea</i>	Chagualo	63	1,00	Tala

Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	13	0,47	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0,01	Tala
Oleaceae	<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	3	0,14	Tala
Melastomataceae	<i>Meriania nobilis</i>	Amarrabollo	9	0,11	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia caudata</i>	Lanza	3	0,05	Tala
Acanthaceae	<i>O. strictum</i>	Canutillo	168	2,08	Tala
Araliaceae	<i>Oreopanax incisus</i>	Pategallina	66	0,76	Tala
Lauraceae	<i>Persea caerulea</i>	Aguacatillo	4	0,06	Tala
Anacardiaceae	<i>Schinus terebinthifolius</i>	Chichita	55	0,91	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	1	0,14	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	176	3,03	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	204	3,67	Tala
Weinmannia	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	220	4,87	Tala
Total			1650	25,21	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 de 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 251 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **MARGARITA MARIA OCHOA GOMEZ**, a través de su autorizado el señor **MIGUEL ANGEL BOTERO BAEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180640103

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 04-01-2023